



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 27 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2021 22:53:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001620-2021-P-CSJCU-PJ

I.- VISTOS: La petición del servidor judicial Wilbert Pacheco Pilares, el Informe N°002122-2021-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y, en mérito a los siguientes,

II.- CONSIDERANDOS:

1. El servidor judicial Wilbert Pacheco Pilares, mediante petición escrita presentada a la oficina de trámite documentario, solicita en vía de regularización, licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, señalando que su señora madre de Q.E.V.F Carmen Pilares Flores falleció el día 30 de noviembre de 2021; y con petición escrita generada en el expediente N° 11559-2021-OTD-CS adjunta el Acta de Defunción de su señora madre, así también acredita el vínculo familiar con la ficha RENIEC..
2. Con Informe N°002122-2021-RH-GAD-CSJCU-PJ de 21 de diciembre de 2021, la Coordinación de Recursos Humanos, es de opinión otorgar, en vía de regularización, licencia con goce de haber por el fallecimiento de familiar directo a favor del servidor judicial recurrente, del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2021, por el termino de 05 días hábiles, por haberse acreditado mediante acta de defunción, y habiéndose verificado vía Ficha RENIEC el vínculo de parentesco del servidor recurrente con su señora madre Q.E.V.F Carmen Pilares Flores, conforme obra en autos.
3. Mediante Resolución Administrativa N°216-2018-CE-PJ, de fecha 19 de julio del 2018 se aprobó el "Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial", cuerpo normativo que establecía lo siguiente: Artículo 73°, Literal i) Por fallecimiento de familiar directo (padres, conyugue, hijos y hermanos), se concederán hasta 15 días de licencia.
4. Sin embargo, mediante sentencia recaída en el Exp. N°00029-2018-PI/TC, publicada en el diario el Peruano el 07 de noviembre de 2020, el Tribunal Constitucional estableció la inconstitucionalidad de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su Reglamento, por ende, de conformidad a lo establecido en el Art. 204 de la Constitución, dicha normatividad queda sin efecto al día siguiente de la publicación de la sentencia que así la declara.
5. En el presente caso, se advierte que a la fecha de presentación del pedido de licencia del recurrente es con posterioridad a la publicación de dicha sentencia, por lo que no sería aplicable lo regulado por la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su Reglamento. En consecuencia, a fin de no vulnerar el derecho del recurrente, se debe tener en cuenta la normatividad vigente aplicable para el caso concreto.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

6. En ese sentido, se tiene que, mediante Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ de 03 de febrero del 2004, por la que se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo, establece en el literal h) del artículo 24, para el caso de licencias por fallecimiento de familiar directo, lo siguiente: "Las licencias con goce de haber, solo pueden ser concedidas por fallecimiento de familiar directo, y se concederá hasta 05 días, pudiendo ampliarse hasta 07 días por el término de la distancia", en concordancia con el artículo 241 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
7. Así mismo se tiene que mediante Oficio Circular N°005-2017-GRHB-GG-PJ, de fecha 09 de enero del 2017, se informa los acuerdos celebrados producto de negociación colectiva llevada con organismos sindicales, siendo así en el numeral 11 se precisa: "Otorgar cinco (05) días hábiles de licencia remunerada por fallecimiento de familiares directos (padres, conyugue, hijos y hermanos), y siete (07) días en caso que el fallecimiento ocurra fuera de la capital o provincia en el que labore el trabajador; asimismo, cinco (05) días de licencia facultativa con cargo a recuperar las horas dejadas de laborar.
8. El otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentado con el acta de defunción correspondiente; en el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por el servidor recurrente, su solicitud de licencia se encuentra sustentada en motivos justificados por el fallecimiento de su familiar directo (madre), por ello, la licencia se debe otorgar por el término de ley y con goce de haber, máxime si se tiene en consideración que, el Acta de Defunción General corresponde al día 30 de noviembre del presente año; por lo que la servidora debió hacer uso de su licencia a partir de la fecha de ocurrido el deceso, en consecuencia, debe ser otorgada por el lapso de 05 días hábiles a partir del 30 de noviembre de los corrientes.
9. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS.

III.- SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización **LICENCIA** por **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO** (madre) con goce de remuneraciones, a favor del servidor judicial **WILBERT PACHECO PILARES** – Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz letrado de Santiago - del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YDA/pe/

